

12633

ORDEN de 9 de mayo de 1975 por la que se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Villaescusa de Haro (Cuenca).

Ilmos. Sres. Por Decreto de 22 de marzo de 1973 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villaescusa de Haro (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Villaescusa de Haro (Cuenca), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Villaescusa de Haro (Cuenca), declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de marzo de 1973.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento incluidas en este plan, quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 9 de mayo de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

12634

ORDEN de 11 de mayo de 1975 por la que se autoriza a «Central Lechera Vizcaina, S. A.» para la elaboración de leche evaporada envasada asépticamente, en la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Bilbao.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por «Central Lechera Vizcaina, S. A.» para la elaboración de leche evaporada en las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada para el abastecimiento de Bilbao y otros mu-

nicipios de Vizcaya, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad),

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Central Lechera Vizcaina, S. A.» para la elaboración y envasado aséptico de leche evaporada en las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene concedida en Bilbao.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

## MINISTERIO DEL AIRE

12635

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial de la Zona Aérea de Canarias por la que se señalan fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

El Jefe de Propiedades de la Zona Aérea de Canarias hace saber: Que el excelentísimo señor Ministro del Aire aprobó, con fecha 11 de abril de 1975, el expediente titulado «Aeropuerto de Las Palmas. Expropiación de terrenos para urbanización y saneamiento».

Comprendida la obra mencionada en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social vigente, de acuerdo con el apartado D) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, lleva implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados.

Por lo expuesto, esta Jefatura llevará a cabo el expediente de expropiación mencionado por el trámite de urgencia, siéndole de aplicación cuanto dispone el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en su consecuencia se convoca a los propietarios que más adelante se indican y a cuantos se consideren con derechos sobre los bienes afectados que a continuación se detallan para que a las nueve horas del día 12 de agosto de 1975 se personen en el Ayuntamiento de la ciudad de Telde para posterior desplazamiento a la finca objeto de expropiación, con el fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que determina el apartado tercero del artículo y texto legal citado.

El propietario y titulares de derechos podrán hacer uso en el expresado acto de cuanto a su favor establece la Ley de Expropiación mencionada y su Reglamento.

Las Palmas de Gran Canaria, 23 de mayo de 1975.—El Jefe de Propiedades, José Luis Vallarino de la Fuente.—4.638-A.

### RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES QUE SE EXPROPIAN, SITUACION Y PROPIETARIOS

Número	Propietario y domicilio	Datos catastrales		Superficie a expropiar			Superficie total		
		Polígono	Parcela	Ha.	a.	ca.	Ha.	a.	ca.
1	«Protucasa». León y Castillo, 222. Las Palmas .....	17	62 f	8	39	3	96	78	
2	Doña Esperanza Talavera Suárez, Ingeniero León y Castillo, 9. Telde (Gran Canaria) .....	17	49 a, b, c, d	24	31		24	31	
3	Don Andrés Botancor Talavera. José Miranda Guerra, 1. Las Palmas .....	17	49 a, b, c, d	4	10		4	10	

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

12636

DECRETO 1282/1975, de 25 de abril, sobre previsiones de planeamiento y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos de los terrenos necesarios para la IV Planta Siderúrgica Integral de Sagunto (Valencia).

Por Decreto quinientos quince/mil novecientos setenta y dos, de nueve de marzo, se adjudicó a la empresa Altos Hornos del Mediterráneo, S. A., el concurso para la construc-

ción de la IV Planta Siderúrgica Integral de Sagunto, convocado por Decreto mil quinientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y uno, de uno de julio, en cuyo texto legal se declaró la necesidad de ocupación de los bienes y derechos situados en el interior de la poligonal descrita.

La Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, delimitaba los terrenos necesarios para la instalación de la indicada IV Planta Siderúrgica Integral.

Altos Hornos del Mediterráneo, S. A., solicitó la iniciación del trámite previsto en el Decreto doscientos seis/mil novecientos setenta y tres, de uno de febrero, por el que se posibilitaba a la indicada Sociedad a instar del Ministerio de la

Vivienda la aplicación del procedimiento de valoración previsto en la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos de veintiuno de julio.

Al amparo de dicho precepto y del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, el Instituto Nacional de Urbanización, como Organismo al que se encargó la gestión pública de la actuación expropiatoria, sometió a información pública los proyectos de previsiones de planeamiento y de precios máximos y mínimos, en el plazo reducido de quince días por imperativo de lo dispuesto en el ya aludido Decreto doscientos seis/mil novecientos sesenta y tres, de uno de febrero, que remite al Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintitrés de abril.

Durante el período de información pública se presentaron veinte alegaciones en las que fundamentalmente se impugnan los criterios que se han tenido en cuenta para la fijación de los precios máximos y mínimos, los criterios de valoración, la edificabilidad del proyecto y calificación de los terrenos; se solicita la inclusión de diversos afectados omitidos; se denuncian errores de titularidad; se impugna el procedimiento seguido en las actuaciones y se solicita la nulidad del expediente por inexistencia del Plan Parcial de Ordenación, Proyecto de Urbanización y licencias de construcciones.

Abierto el período de audiencia el Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión plenaria del veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, acordó informar desfavorablemente los proyectos en materia de precios, por considerar insuficientes los señalados para los terrenos, habida cuenta de que en otras actuaciones expropiatorias efectuadas por Entidades públicas y privadas, entre las que se encuentra el propio Ministerio de la Vivienda, fueron fijados en mayor cuantía. Asimismo, la Corporación Municipal denuncia el hecho de la no inclusión del Ayuntamiento entre los propietarios afectados, siendo titular de diversos caminos de uso público.

La Comisión Provincial de Urbanismo, en su sesión del quince de enero del año en curso, si bien estima que la mayoría de los terrenos afectados, tanto en el orden agrícola como urbanístico, son sensiblemente inferiores a otros terrenos expropiados con anterioridad, propone una elevación de los precios máximos y mínimos.

Estudiado el expediente por el Instituto Nacional de Urbanización, en su informe manifiesta que las alegaciones de carácter procedimental deben ser rechazadas, ya que el procedimiento seguido es correcto, en virtud de la legislación ya citada; también deben ser rechazadas las alegaciones que solicitan la nulidad del expediente por falta de Planes y Proyectos, ya que la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, declara no ser necesaria la existencia de los mismos para llevar adelante la actuación; respecto a las inclusiones, errores en la titularidad y omisiones, se han salvado los denunciados sin perjuicio de la obligación de aportar los presuntos titulares los documentos que acrediten su derecho; en cuanto a las alegaciones que impugnan los precios del proyecto y los aspectos técnicos del mismo, se consideran debidamente contestados en el informe técnico.

No obstante, los precios del proyecto han sido revisados e incrementados en base a lo dispuesto en el artículo noventa y nueve de la Ley del Suelo, habiéndose tenido en cuenta, entre otros factores, la elevación del índice oficial del coste de la vida y la actualización del módulo de edificación aprobado por Decreto tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinte de diciembre, por estimarse correcta esta elevación solicitada, aunque con carácter más general, por el Ayuntamiento de Sagunto y por la Comisión Provincial de Urbanismo, siendo por lo demás adecuados los criterios valorativos del proyecto.

Con referencia a las previsiones de planeamiento, se estiman suficientemente justificadas en el informe técnico emitido por el Instituto Nacional de Urbanización.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en su sesión de veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, se aprueban las previsiones de planeamiento y cuadro de precios máximos y mínimos de los terrenos necesarios para la IV Planta Siderúrgica Integral de Sagunto (Valencia).

Artículo segundo.—Las previsiones de planeamiento se fijan como sigue:

Zona E-cuatro del Plan General Industrial para uso de industrias de segunda categoría. Edificabilidad cuatro metros cúbicos/metros cuadrados, según Plan General de Ordenación.

Zona E-ochos del Plan General-Portuaria. Edificabilidad sin indicar, quedando a criterio y necesidades, del planeamiento parcial. Por consiguiente, y a efectos de valoración, se fija

la prevista de dos metros cúbicos/metros cuadrados para esta subzona.

Zona E-nueve del Plan General-Industria Especial para uso de industrias de tercera categoría. La edificabilidad no se indica por la razón anteriormente invocada. No obstante, se fija la prevista de dos metros cúbicos/metros cuadrados como media ponderada para el desarrollo del proyecto industrial aprobado.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la siguiente forma:

Núcleo edificado: Valor urbanístico.

Precio máximo: Ciento cuarenta y cinco coma cincuenta y cinco pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo: Ciento cuarenta y cinco coma cincuenta y cinco pesetas/metro cuadrado.

Zona primera.—Valores expectantes con plus-valías negativas. Precio máximo, terrenos de huerta: Ochenta coma treinta y nueve pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo, terrenos con plantación regular de frutales: Sesenta y dos coma cero seis pesetas/metro cuadrado.

Zona segunda.—Valores expectantes con plus-valías negativas. Precio máximo, terrenos de huerta: Ochenta coma treinta y nueve pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo, terrenos con plantación regular de frutales: Sesenta y dos coma cero seis pesetas/metro cuadrado.

Zona tercera.—Valores expectantes con plus-valías negativas. Precio máximo, terrenos de huerta: Ochenta coma treinta y nueve pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo, terrenos con plantación regular de frutales: Sesenta y dos coma cero seis pesetas/metro cuadrado.

Zona cuarta.—Sector E-cuatro del Plan General. Valor expectante.

Precio máximo, terrenos de huerta: Ochenta y tres coma sesenta y ocho pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo, terrenos con plantación regular de frutales: Sesenta y cinco coma cuarenta y cinco pesetas/metro cuadrado.

Sectores E-ochos y E-nueve del Plan General de Ordenación. Valores expectantes con plus-valías negativas.

Precio máximo, terrenos de huerta: Ochenta coma treinta y nueve pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo, terrenos de marjales, profundos: Catorce coma cero cero pesetas/metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

12637

DECRETO 1283/1975, de 25 de abril, sobre delimitación, previsiones de planeamiento y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Fontiñas», de Santiago de Compostela (La Coruña).

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, en su artículo tercero, autoriza al Gobierno a la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de ordenación urbana Generales o Parciales, la modificación, en su caso, del Plan General en que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintiuno de la Ley del Suelo y la fijación de precios máximos y mínimos de valoración. Esta autorización se circunscribe a las zonas en que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo y cuando lo exijan los proyectos urbanos de inmediata ejecución.

Por otra parte podrán incluirse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación, la modificación de las previsiones de un plan y la fijación de los precios máximos y mínimos para la expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres de veintiuno de febrero.

Sometido a información pública el proyecto de delimitación, previsiones de planeamiento y cuadro de precios máximos y mínimos, se han presentado sesenta alegaciones, seis de ellas fuera del plazo legal, cuyo contenido puede compendiarse de la siguiente forma: se denuncian errores de titularidad; se discrepa de la valoración de los terrenos, exponiéndose, en definitiva, criterios de oposición a la delimitación propugnándose la suspensión de la actuación; se propone la modificación de la línea perimetral, la sustitución del sistema de actuación por el de cesión de viales y solicitándose en alguna de las alegaciones, con carácter subsidiario, la liberación de terrenos.

El proyecto ha sido puesto de manifiesto al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y a la Dirección General de Carreteras, en atención a la posible necesidad de coordinar los intereses propios de los fines y competencias respectivas.

En el trámite de Audiencia a la Corporación, el Pleno del Ayuntamiento de Santiago de Compostela acordó prestar su con-